

# Índice

Ámbito de la aplicación de la presente..... Pag.2

Convención Colectiva de Trabajo

**Capítulo 1: Vigencia, finalidad y alcance** ..... Pag.2

**Capítulo 2: Régimen contractual, disciplinarios y derechos sindicales**..... Pag.3

- Reconocimiento sindical
- Libertad de asociación y Convención Colectiva
- Sustitución patronal
- Estabilidad laboral
- Procedimiento disciplinario
- Apoyo a la organización sindical
- Comité de reclamos
- Ascensos y reclamos
- Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción
- Favorabilidad de la norma
- Liquidación más favorable
- Garantía para los trabajadores detenidos
- Fuero sindical
- Recopilación de normas aplicables

**Capítulo 3: Relaciones sindicales** .....Pag.7

- Atención a dirigentes sindicales
- Retenciones a favor de SINPRO
- Prohibición la discriminación
- Carteleras

**Capítulo 4: Prestaciones económicas** .....Pag.8

- Salarios

**Capítulo 5: Primas y otros beneficios** ..... Pag.10

- Prima de primer semestre y de Navidad
- Vacaciones y prima de vacaciones
- Prima de antigüedad

**Capítulo 6: Servicios y auxilios varios** ..... Pag.12

- Seguro de vida
- servicios funerarios
- Auxilio para lentes y monturas
- Pago incapacidades
- Servicios de alimentación trabajadores por turno
- Dotación

**Capítulo 7: Educación** ..... Pag.14

**Capítulo 8: Recreación y bienestar**..... Pag.15

**Capítulo 9: Vivienda** ..... Pag.16

**Capítulo 10: Otras prestaciones** ..... Pag.16

- Apoyo en casos de calamidad domestica o urgencia familiar
- Salario emocional
- Derecho de información
- información estadístico

# Ámbito de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores asociados al Sindicato SINPRO, sin perjuicio de lo que disponga la ley en cuanto a su extensión o aplicación respecto de los trabajadores que no se encuentren a él afiliados.

En ningún caso habrá lugar a pagos, beneficios dobles o reconocimiento de derechos derivados de diferentes acuerdos colectivos para la misma prestación, beneficio o derecho, por lo que lo dispuesto en la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará íntegramente, es decir, este acuerdo es incompatible con cualquier otro acuerdo convencional que se haya venido aplicando o se suscriba en AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., sin que se puedan acumular los pagos, beneficios dobles o reconocimiento de derechos consagrados en él, con otros similares, equivalentes o complementarios establecidos por contrato, acuerdo, convención colectiva o laudo arbitral.

## Vigencia, finalidad y alcance

### Artículo 1: VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tiene vigencia de dos (02) años, a partir del primero (01) de abril de 2016 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2018.

### Artículo 2: FINALIDAD Y ALCANCE

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. y sus Trabajadores Sindicalizados que laboran para ella en la República de Colombia, representados por el Sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Complementarios y Conexos, SINPRO, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 02836 de noviembre 20 de 2002 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Esta convención fija las normas laborales y los contratos individuales de trabajo, los que en adelante se regularan por los valores, principios y derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, y en los convenios de la organización internacional del trabajo OIT, y en todo caso dará cumplimiento estricto a la legislación nacional en materia laboral.

## Régimen contractual, disciplinarios y derechos sindicales

### Artículo 3: RECONOCIMIENTO SINDICAL

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. y las sociedades que en el futuro la reemplacen o sustituyan, reconoce al Sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Complementarios y Conexos, SINPRO, como representante de los trabajadores a él afiliados, el cual se inscribió en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución 02836 de noviembre 20 de 2002.

Así mismo, reconoce a la Confederación y Federaciones a las que se afilie SINPRO, todas las garantías y facultades que le otorgan la Constitución, la Ley y/o la presente Convención Colectiva de Trabajo.

De acuerdo con lo anterior, AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. facilitará y respetará el ejercicio de la actividad propia de SINPRO, siempre que se desarrolle dentro del marco dado por el ordenamiento jurídico.

### Artículo 4: LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

La Empresa se compromete a respetar el derecho fundamental, garantizado por la Constitución Política de Colombia y los acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- vigentes, aprobados y ratificados por Colombia, de los trabajadores de la entidad afiliados a SINPRO, manteniendo por tanto la neutralidad debida y garantizando el ejercicio de la libre voluntad de los mismos.

Igualmente, AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. y las sociedades que en el futuro la reemplacen o sustituyan, reconoce y respeta el derecho de SINPRO de negociar libre e independientemente las normas convencionales que han de regir las relaciones laborales de sus afiliados, en el marco de la doctrina constitucional.

### Artículo 5: SUSTITUCIÓN PATRONAL

Cuando se produzca cambio de patrono sobre la totalidad o parte de sus bienes, instalaciones y/o servicios de la Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. ya sea por mutación de dominio (traspaso, permuta, venta o cesión), alteración de la administración de la sociedad, escisión, transformación o fusión de ésta, liquidación o por cualquier otra causa, se efectuará el fenómeno de sustitución patronal y por tanto continuarán vigentes los contratos existentes con sus trabajadores al momento de la sustitución, lo mismo que la Convención Colectiva de Trabajo vigente y laudos arbitrales suscritos entre el Empleador y el Sindicato.

## Artículo 6: ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. y las sociedades que en el futuro la reemplacen o sustituyan, garantizará la estabilidad laboral de los trabajadores oficiales afiliados a SINPRO. Cuando exista presunción por parte de la Empresa de que un trabajador ha incurrido en falta disciplinaria, se realizará el debido proceso acompañado de una representación de SINPRO.

Cuando la Empresa decida terminar de manera unilateral los contratos laborales sin alegar justa causa, pagará una indemnización teniendo en cuenta el tipo de contrato y el tiempo de antigüedad del trabajador, así:

Cuando la Empresa haga uso del Artículo 8º del Decreto Ley 2351 de 1965, la indemnización que corresponde al trabajador será la de la escala allí señalada aumentada en la siguiente forma: Por el primer año, veinte (20) días adicionales y por los años subsiguientes se incrementará en cuarenta (40) días adicionales.

## Artículo 7: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. adelantará las investigaciones y procesos disciplinarios a los trabajadores conforme se establezca en la ley, respetando siempre los derechos de éste garantizados en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

## Artículo 8: APOYO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. reconoce, además de los derechos y garantías que se establecen en nuestro ordenamiento jurídico, los que se relacionan a continuación:

**PARÁGRAFO 1. BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIÓN.** La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. entregará a cada trabajador afiliado a SINPRO al veinte (20) de marzo de 2016, una bonificación por valor de \$250.000 pesos m/cte., por la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Este aporte se entregará por única vez en la primera quincena de Junio de 2016.

**PARÁGRAFO 2. VIÁTICOS Y PERMISOS SINDICALES.** La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. otorgará a los directivos y afiliados a SINPRO los permisos remunerados que requieran para el normal desarrollo de la organización y desenvolvimiento de las actividades sindicales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables sobre la materia, sin que se afecte la prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades administrativas. Dichos permisos se solicitarán con dos (2) días de anticipación, indicando el nombre de los trabajadores, la actividad a desarrollar, la finalidad y la duración. Estos permisos serán solicitados por el Presidente del Sindicato o quien éste delegue.

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. entregará al Sindicato un aporte anual equivalente a veinte (20) SMMLV por concepto de gastos de viaje y viáticos para la realización de actividades propias sindicales. Este aporte se entregará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y así, sucesivamente cada año.

## Artículo 9: COMITÉ DE RECLAMOS

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. se reunirá con la Comisión de Reclamos del Sindicato, previa notificación de los puntos a tratar una vez cada treinta (30) días, para estudiar y resolver los problemas que se presenten en las relaciones contractuales laborales y velar por el fiel cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo. De todo lo que se trate y de todos los acuerdos a que se llegue, se dejará constancia por escrito. Estos acuerdos deberán estar enmarcados en las relaciones contractuales y en la Convención Colectiva de Trabajo y serán de estricto cumplimiento en los términos pactados.

## Artículo 10: ASCENSOS Y REEMPLAZOS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá a todo trabajador que reemplace transitoriamente a otro de clasificación superior o mayor sueldo, la misma asignación salarial que tenga la persona reemplazada, siempre y cuando la duración del reemplazo sea superior a un (1) día. Para tener derecho a este reconocimiento, debe existir por parte de la Empresa una designación escrita del reemplazo. Cuando exista la vacante definitiva y la duración del reemplazo en las condiciones antes descritas pase de tres (3) meses ininterrumpidos, el trabajador reemplazante tiene derecho al cargo en propiedad con su correspondiente asignación salarial. Esto aplica para todos trabajadores, de todos los cargos, con excepción de los trabajadores de Libre Nombramiento y Remoción, siempre y cuando reúna los requisitos de idoneidad y competencias, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: La antigüedad el 30%, experiencia el 20%, nivel educativo el 20% e idoneidad el 30%.

Cuando se presente el reemplazo de un cargo de nivel directivo, la Empresa deberá tener en cuenta a los trabajadores de la misma área sin perjuicio de la calidad de su vinculación laboral ni de sus derechos convencionales, reconociendo la respectiva diferencia salarial del cargo a reemplazar; siempre y cuando reúna los requisitos de idoneidad, establecidos en el descriptor de cargos.

## Artículo 11: COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

La comisión para desempeñar empleos de Libre Nombramiento y Remoción puede ser otorgada al trabajador sindicalizado en otra entidad pública. Una vez vencido el término de aquella o presentada la renuncia, el trabajador deberá volver al empleo respecto del cual ostenta sus derechos.

## Artículo 12: FAVORABILIDAD DE LA NORMA

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. aplicará el principio constitucional de la favorabilidad y norma más beneficiosa a todos los trabajadores oficiales que se benefician de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Cuando salgan leyes, decretos u otras figuras jurídicas que afecten o desmejoren los derechos individuales y colectivos pactados en la Convención Colectiva de Trabajo, se seguirán aplicando los aquí establecidos; o si por el contrario llegaren a superar los establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo, se aplicarán aquellos en sustitución de éstos.



### **Artículo 13: LIQUIDACIÓN MÁS FAVORABLE**

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. aplicará al trabajador oficial, la liquidación más favorable, para el reconocimiento y pago de las prestaciones legales y extralegales, teniendo en cuenta el año inmediatamente anterior.

### **Artículo 14: GARANTÍA PARA LOS TRABAJADORES DETENIDOS**

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. amplía a 45 días el término legal del que trata el artículo 7°, literal A, numeral 7°, del Decreto Ley 2351 de 1965.

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. amplía a 30 días el término legal del que trata el numeral 6° del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 50 de 1990.

### **Artículo 15: FUERO SINDICAL**

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. reconoce y respeta el fuero sindical a los trabajadores que gocen de él, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Para estos efectos, AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. aplicará de manera integral el Convenio 135 de la OIT de 1973, relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la Empresa.

### **Artículo 16: RECOPIACIÓN DE NORMAS APLICABLES**

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. procederá a editar, publicar y sufragar un folleto contentivo de esta Convención Colectiva de Trabajo aplicable a los trabajadores afiliados a SINPRO en los treinta (30) días calendario siguientes a su firma. De la anterior recopilación escrita se entregarán cien (100) ejemplares tipo libro al Sindicato, con igual o mejor calidad que la anterior. Adicionalmente, lo publicará de manera permanente en la página web de la Empresa.

## Relaciones sindicales

### Artículo 17: ATENCIÓN A DIRIGENTES SINDICALES

Las partes acuerdan que se reunirán con previa concertación en la agenda de las partes cada treinta (30) días para atender temas laborales, empresariales y para evaluar la aplicación de la presente Convención Colectiva.

La administración se encargará de enviar la citación a los dirigentes sindicales estableciendo un cronograma mensual de trabajo para cada año de vigencia, el mismo que será acordado entre las partes. Igualmente, en la semana anterior a la reunión, la Empresa le entregará al Sindicato información por escrito acerca de los beneficios convencionales y los trabajadores beneficiados en ese período.

### Artículo 18: RETENCIONES A FAVOR DE SINPRO

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. descontará a sus trabajadores afiliados a SINPRO y a quienes se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a favor de SINPRO, las cuotas ordinarias, extraordinarias o multas establecidas en los estatutos del Sindicato.

### Artículo 19: PROHIBICIÓN A LA DISCRIMINACIÓN

Queda prohibida toda clase de persecución o coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, regionales, raciales, sexo o identidad sexual, profesión, cargo o lugar de trabajo, así mismo, cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o del ejercicio sindical.

### Artículo 20: CARTELERAS

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. suministrará e instalará dos carteleras con vidrio y chapa de seguridad para uso exclusivo de SINPRO.

# Prestaciones económicas

## Artículo 21: SALARIOS

El salario básico de los trabajadores amparados por la presente Convención para los períodos de vigencia de la misma, quedarán establecidos con base en la siguiente Tabla Salarial:

CARGO		GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3
<b>1</b>	PROFESIONAL III	Profesional Universitario con 2 años de experiencia	Profesional Universitario con 5 años de antigüedad o Profesional Especializado con 2 años de antigüedad	Profesional Universitario con 8 años de antigüedad o Profesional Especializado con 5 años de antigüedad
		<b>\$ 3.369.541</b>	<b>\$ 3.672.800</b>	<b>\$ 4.003.350</b>
<b>2</b>	PROFESIONAL II	Profesional Universitario con 2 años de experiencia	Profesional Universitario con 3 años de antigüedad	Profesional Universitario con 4 años de antigüedad
		<b>\$ 2.948.747</b>	<b>\$ 3.317.341</b>	<b>\$ 3.563.069</b>
<b>3</b>	PROFESIONAL I	Profesional Universitario con 2 años de experiencia	Profesional Universitario con 3 años de antigüedad	Profesional Universitario con 4 años de antigüedad
		<b>\$ 2.703.018</b>	<b>\$ 2.948.747</b>	<b>\$ 3.317.341</b>
<b>4</b>	TECNÓLOGO	Tecnólogo con 2 años de experiencia	Tecnólogo con 5 años de antigüedad	Tecnólogo con 8 años de antigüedad
		<b>\$ 2.383.013</b>	<b>\$ 2.597.484</b>	<b>\$ 2.831.258</b>
<b>5</b>	OPERADOR	Técnico o Tecnólogo con 2 años de experiencia	Técnico con 3 años de antigüedad o Tecnólogo con 2 años de antigüedad	Técnico con 5 años de antigüedad o Tecnólogo con 4 años de antigüedad
		<b>\$ 2.149.234</b>	<b>\$ 2.342.665</b>	<b>\$ 2.553.505</b>
<b>6</b>	TÉCNICO	Técnico o Tecnólogo con 2 años de experiencia	Técnico con 3 años de antigüedad o Tecnólogo con 2 años de antigüedad	Técnico con 5 años de antigüedad o Tecnólogo con 4 años de antigüedad
		<b>\$ 1.606.284</b>	<b>\$ 1.766.914</b>	<b>\$ 1.943.604</b>
<b>7</b>	AUXILIAR	Bachiller o técnico con 1 año de experiencia	Bachiller con 3 años de antigüedad o Técnico con 2 años de antigüedad	Bachiller con 5 años de antigüedad o Técnico con 3 años de antigüedad
		<b>\$ 1.125.469</b>	<b>\$ 1.238.015</b>	<b>\$ 1.361.816</b>



## SALARIOS

Para el año 2017, esto es de 1° de enero de 2017 a diciembre 31 de 2017, será el salario básico existente a 31 de diciembre de 2016 incrementado a partir del 1° de enero de 2017 en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2016, más tres puntos (3.0), teniendo como base mínima de incremento salarial el cinco por ciento (5.0%).

Para el año 2018, esto es de 1° de enero de 2018 a diciembre 31 de 2018, será el salario básico existente a 31 de diciembre de 2017 incrementado a partir del 1° de enero de 2018 en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2017, más tres puntos (3.0), teniendo como base mínima de incremento salarial el cinco por ciento (5.0%).

**PARÁGRAFO 1.** El salario para el cargo de Jefe de Unidad será el actualmente establecido.

# Primas y otros beneficios

## Artículo 22: PRIMAS PRIMER SEMESTRE

Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho a que se les pague en los primeros quince (15) días del mes de junio de cada año, lo siguiente:

Por prima de Primer Semestre, el equivalente al valor de treinta días (30) del salario con incidencia salarial para quienes laboren todo el respectivo semestre anterior, o se otorgará proporcionalmente al tiempo de servicio.

Por Prima de Servicio, el equivalente al valor de quince días (15) días del salario con incidencia salarial para quienes laboren todo el respectivo semestre anterior. Esta Prima de Servicio incluye la establecida por el Artículo 42 del Decreto 1042 de 1978.

## Artículo 23: PRIMA DE NAVIDAD

Cada diciembre en sus primeros quince (15) días, AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. pagará a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo y que se encuentren vinculados al día 30 de noviembre, una prima de Navidad equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salarios, siempre que se hubieren prestado servicios durante el año completo, o proporcionalmente al tiempo servido. Esta prima incluye la prima legal de servicios correspondiente al segundo semestre del año.

Se tomará como base salarial para la liquidación de la Prima de Navidad la doceava parte de los siguientes factores: Salario Mensual, más Subsidio de Transporte, más Prima de Vacaciones, Vacaciones, más las Primas Extralegales.

## Artículo 24: VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES

Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho al disfrute de vacaciones remuneradas de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la materia. Los sábados no se computarán como días hábiles para vacaciones.

### PARÁGRAFO 1. Para la Vigencia 2016,

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará Prima de Vacaciones consistente en diecisiete (17) días hábiles de Vacaciones y diecisiete (17) de salario como Prima de Vacaciones por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que se cumplan los períodos mínimos para tener derecho a vacaciones.

### PARÁGRAFO 2.

A partir de la Vigencia 2017, AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará Prima de Vacaciones consistente en dieciocho (18) días hábiles de Vacaciones y dieciocho (18) días de salario como Prima de Vacaciones por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que se cumplan los períodos mínimos para tener derecho a vacaciones.

## Artículo 25: PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho a que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. les cubra una Prima de Antigüedad, equivalente a los siguientes valores:

- Al cumplir cinco **(05) años** de servicios continuos: Quince **(15) días**.
- Al cumplir diez **(10) años** de servicios continuos: Veinte **(20) días**.
- Al cumplir quince **(15) años** de servicios continuos: Veinticinco **(25) días**.
- Al cumplir veinte **(20) años** de servicios continuos: Treinta y cinco **(35) días**.
- Al cumplir veinticinco **(25) años** de servicios continuos: Cuarenta **(40) días**.
- Al cumplir treinta **(30) años** de servicios continuos: Cuarenta y cinco **(45) días**.
- Al cumplir treinta y cinco **(35)**, cuarenta **(40)** y cuarenta y cinco **(45) años** de servicios continuos: Cincuenta **(50) días**.

Estas primas se pagarán con base en el salario básico que estuviere devengando el trabajador al momento de cumplir la antigüedad requerida y sólo se devengará por una sola vez en la anualidad que cumplan el tiempo de servicio que se establece.

Esta prima no constituye factor salarial para ningún efecto.

**PARÁGRAFO:** Para efectos del reconocimiento de la Prima de Antigüedad, se entenderá continuidad en el caso de desempeño de Comisiones de Libre Nombramiento y Remoción.

## Servicios y auxilios varios

### Artículo 26: SEGURO DE VIDA

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. amparará a cada trabajador con una Póliza de Seguro de Vida por un valor de 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

### Artículo 27: SERVICIOS FUNERARIOS

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. amparará a cada trabajador y su núcleo familiar, incluyendo a sus padres, con una Póliza de Servicios Funerarios.

### Artículo 28: AUXILIO PARA LENTES Y MONTURAS

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. pagará al trabajador a quien la entidad de Seguridad Social a la que esté afiliado le recete anteojos, previa cotización, un auxilio máximo para la compra de lentes del 50% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Para adquirir la montura, el auxilio será del 50% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente cada dos (02) años.

**PARÁGRAFO.** En todo caso la Empresa se reserva el derecho de verificar la cotización.

### Artículo 29: PAGO DE INCAPACIDADES

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. asumirá el pago del ciento por ciento (100%) del valor de la incapacidad, cuando éstas tengan una duración que no exceda de veinte (20) días.

**PARÁGRAFO.** El trabajador incapacitado endosará a la Empresa la incapacidad para su cobro y a cambio la Empresa le pagará la incapacidad en la nómina.



## Artículo 30: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN TRABAJADORES POR TURNO

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., contratará cada año el servicio de alimentación y refrigerios para los trabajadores que laboran por turnos, realizando los suministros de la siguiente manera:

Turno	Tipo de Alimento
06:00 AM - 02:00 PM	Almuerzo
02:00 PM - 10:00 PM	Refrigerio
10:00 PM - 06:00 AM	Refrigerio

## Artículo 31: DOTACIÓN

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. les reconocerá la dotación, vestidos y zapatos a los trabajadores que se benefician de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que tengan derecho a ella, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Igualmente, la Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. otorgará dotación especial a quienes la requieran, en virtud del oficio que desempeñan, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expidan. Y adicional se concederá a los trabajadores que devenguen más de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuatro (04) camisas manga larga y una (01) camiseta tipo polo. Esta dotación institucional se entregará durante el transcurso del primer semestre de cada año.



## Educación

### Artículo 32: AUXILIO EDUCACIONAL PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES Y SUS HIJOS

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., otorgará un incentivo educacional para los trabajadores oficiales por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, el cual deberá ser cancelado por parte de la empresa a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la liquidación de la matrícula de la respectiva entidad educativa. Lo anterior aplica para carreras tecnológicas, profesionales y posgrados, monto que no deberá exceder los diez (10) SMMLV. Para mantener el incentivo se deberá obtener un promedio académico mínimo en el semestre de tres punto cinco (3.5). Este incentivo se otorgará por una sola vez para carrera tecnológica o profesional o posgrado.

Así mismo otorgará para los hijos de los trabajadores un auxilio así:

Educación preescolar, primaria y secundaria, un auxilio equivalente a un salario mínimo mensual vigente por año.

Estudio Superior (tecnologías y profesionales) un auxilio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula semestralmente, los cuales serán pagados en el momento que se presenten los soportes respectivos. Para mantener el incentivo se deberá obtener un promedio académico mínimo de tres punto cinco (3.5). Este incentivo se otorgará para una sola carrera tecnológica o profesional.

**PARÁGRAFO 1** La Empresa pagará estos auxilios al trabajador a más tardar a la quincena inmediatamente siguiente a la presentación de la documentación.

**PARÁGRAFO 2.** La Empresa y SINPRO conjuntamente elaborarán el Reglamento del presente Auxilio Educativo en el mes siguiente a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

### Artículo 33: PARTICIPACIÓN EN COMITÉ DE CAPACITACIÓN

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo se adicionarán al Comité de Capacitación, Bienestar, Estímulos e Incentivos dos (02) miembros de SINPRO, para dar aplicación a la Resolución 149 de 2006 en su contenido inicial, relacionado con el incentivo educativo para los trabajadores de la Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.

### Artículo 34: CAPACITACIÓN

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. destinará cada año en su presupuesto, por concepto de Capacitación a sus trabajadores, como mínimo la suma de cien (100) SMMLV.

**PARÁGRAFO** Lo anterior rige a partir de la Vigencia 2017 y se ejecutará conforme a las necesidades de capacitación formuladas en el Plan Anual de Capacitación de la Empresa.

## Recreación y bienestar

### Artículo 35: RECREACIÓN Y DEPORTE

La Empresa buscará el desarrollo armónico del trabajador y su entorno familiar, por lo cual otorgarán los beneficios que se establecen en el presente artículo, en los campos de la recreación y el deporte, así:

**PARÁGRAFO** La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. afiliará al empleado y su núcleo familiar, a un club recreacional de la ciudad para su disfrute permanente, mediante la cancelación de las cuotas mensuales.

### Artículo 36: BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. destinará cada año en su presupuesto, por concepto de Bienestar Social y Estímulos a sus trabajadores oficiales, como mínimo la suma de cincuenta (50) SMMLV.

**PARÁGRAFO** Lo anterior rige a partir de la Vigencia 2015 y se ejecutará conforme al Programa de Bienestar Social y Estímulos de la Empresa.

## Vivienda

### Artículo 37: FONDO DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. promoverá un incentivo para la solución de vivienda para sus trabajadores oficiales, mediante la creación de un Fondo de Promoción de Vivienda que iniciará con un valor de cien (100) SMMLV.

Este fondo será administrado por un Comité Paritario, conformado por dos (02) representantes de la Empresa y dos (02) representantes de SINPRO, quienes tendrán la facultad de reglamentar y aplicar el Fondo de Promoción de Vivienda. Este aporte lo realizará anualmente la Empresa a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**PARÁGRAFO.** Estos valores serán consignados a partir de la Vigencia 2015 en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las disposiciones legales. Los obsequios, regalos o premios obtenidos por la apertura y/o administración de los dineros en la entidad financiera, serán entregados a los trabajadores oficiales de la empresa, a través de la modalidad de sorteo.

## Otras prestaciones

### Artículo 38: APOYO EN CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA O URGENCIA FAMILIAR

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. apoyará a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo que sufran una calamidad doméstica o urgencia familiar, entre otros, mediante la implementación de los mecanismos que se disponen en el presente artículo, así:

**PARÁGRAFO 1.** La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. establecerá una apropiación presupuestal por un valor total diez (10) SMMLV por vigencia, destinado a otorgar préstamos en casos de calamidad doméstica o urgencia familiar que afecte al trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Con cargo a esta apropiación presupuestal se otorgarán préstamos sin interés a un plazo de amortización máximo de doce meses y un valor máximo por trabajador de hasta dos (2) SMMLV. Este valor será descontado por nómina y de común acuerdo entre la Empresa y el Trabajador. Estos préstamos solo serán procedentes máximo una sola vez por cada trabajador al año y siempre y cuando el trabajador se encuentre a paz y salvo por un préstamo anterior sobre el mismo concepto.

**PARÁGRAFO 2.** Deberá entenderse por calamidad doméstica grave, aquel suceso familiar que afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador tales como:

- Grave afectación de la salud o integridad física de los hijos, padres, hermanos, cónyuge y/o compañero o compañera permanente del trabajador.
- Secuestro o desaparición de los familiares anteriormente enunciados.
- Afectación seria de la vivienda del trabajador por caso fortuito o fuerza mayor como incendio, terremoto, inundación y vendavales.

## Artículo 39: SALARIO EMOCIONAL

La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. otorgará un día de permiso remunerado el día del cumpleaños al trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Así mismo, los trabajadores que a la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo tengan el carácter de amparados por la Convención Colectiva de Trabajo, se les continuará otorgando un día de permiso por cada quinquenio al servicio de AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.

## Artículo 40: DERECHO DE INFORMACIÓN

De acuerdo con las necesidades sindicales, AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. conferirá autorizaciones a las directivas sindicales para realizar en las sedes reuniones informativas con el personal sindicalizado. Su coordinación se hará con el Subgerente Administrativo y Financiero o quien

## Artículo 41: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., a través del área de Gestión Humana, suministrará a SINPRO información referida al período de un (1) año comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior de la vigencia de la Convención Colectiva, y para el segundo año al 15 de febrero de 2017, la siguiente información estadística:

- Número de empleados vinculados a AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
- Número de empleados convencionales y no convencionales.
- Número de empleados desvinculados en el último año de AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
- Composición porcentual del personal de AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., por sexo.
- Composición porcentual del personal por edad.
- Número de empleados que se pensionaron o se pensionarán en el período de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- Antigüedad promedio del personal total y del personal convencional.
- Número de empleados por cada nivel de cargo.
- Número de empleados que recibieron los beneficios convencionales en el periodo de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- Número de trabajadores y personas que conforman el grupo familiar.
- Número de trabajadores con contrato a término fijo.

### EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. sufragará la elaboración de cien (100) ejemplares tipo libro, con igual o mejor calidad que la anterior, en los que publicará la Convención Colectiva de Trabajo, de los cuales entregará un ejemplar a cada trabajador beneficiario de la Convención y los restantes se entregarán a SINPRO. Adicionalmente, lo publicará de manera permanente en la página web de la Empresa.